

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Tonatiuh, A.C., tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en Moroleón, San Felipe y León de los Aldama, Guanajuato, todas para uso social.**

## Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018.** Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

**Sexto.- Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, Radio Tonatiuh, A.C. (el “Solicitante”), por conducto de su representante legal, formuló las solicitudes para la obtención de 3 (tres) concesiones de espectro radioeléctrico para uso social, con la finalidad de instalar y operar 3 (tres) estaciones de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de tres frecuencias en Amplitud Modulada (“AM”) al amparo del Programa Anual 2018, con cobertura en las siguientes localidades (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Localidad	Fecha presentación de solicitud	Folio de solicitud	Numeral de la tabla “2.2.3.2 AM - Uso Social”	Fecha de escrito en alcance
1	Moroleón	16-may-2018	23055	44	2-jul-2018
2	San Felipe	16-may-2018	23058	47	2-jul-2018
3	León de los Aldama	16-may-2018	23060	43	2-jul-2018

Asimismo, Incluye Radio, A.C. mediante escrito ingresado el 18 de mayo de 2018 ante la oficialía de partes del Instituto, solicitó el otorgamiento de una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en Moroleón, Guanajuato, no obstante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2594/2018, notificado el 16 de octubre de 2018, fue concluida su solicitud de concesión debido a que no atendió en los términos solicitados el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

**Séptimo.- Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito que se adjuntó a las Solicitudes de Concesión, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

**Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

**Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo.- Solicitud de opiniones a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1731/2018, notificado el 31 de julio de 2018, y oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0669/2022, notificado el 6 de mayo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó

a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones correspondiente en relación con el Solicitante.

**Décimo Primero.- Opinión técnica de la SICT.** Con oficio 2.1.- 357/2018 recibido en este Instituto el 5 de septiembre de 2018, la SICT remitió la opinión técnica correspondiente, contenida en el oficio 1.- 206 de misma fecha.

**Décimo Segundo.- Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1730/2018 notificado el 17 de septiembre de 2018, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante escritos ingresados el 8 y 29 de octubre de 2018.

Nombre propio de persona física.

En este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de [REDACTED], mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con el solicitante Radio Tonatiuh, A.C. y con [REDACTED], quienes a su vez aportaron información mediante escritos presentados el 17 de mayo y 13 de octubre de 2022.

Nombre propio de persona moral.

**Décimo Tercero.- Opiniones en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que se mencionan a continuación, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión solicitada para cada una de las Solicitudes de Concesión:

No.	Localidad	Oficios de opinión	Fecha de recibo
1	Moroleón	IFT/226/UCE/DG-CCON/590/2018 IFT/226/UCE/DG-CCON/064/2023	7-nov-2018 28-mar-2023
2	San Felipe	IFT/226/UCE/DG-CCON/592/2018 IFT/226/UCE/DG-CCON/065/2023	7-nov-2018 28-mar-2023
3	León de los Aldama	IFT/226/UCE/DG-CCON/395/2018 IFT/226/UCE/DG-CCON/137/2023	23-ago-2018 15-may-2023

**Décimo Cuarto.- Otorgamiento de Concesión Única.** Por Acuerdo P/IFT/060319/110 emitido en la Sesión Ordinaria VII celebrada el 6 de marzo de 2019, el Pleno del Instituto resolvió otorgar una concesión única para uso social a favor de Radio Tonatiuh, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios  
:ontinuación, se transcribe de

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorgan a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**“Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, para obtener 3 (tres) concesiones para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en las siguientes localidades previstas en el Programa Anual 2018:

No.	Localidad	Folio de solicitud	Numeral de la tabla “2.2.3.2 AM - Uso Social”
1	Moroleón, Gto.	23055	44
2	San Felipe, Gto.	23058	47
3	León de los Aldama, Gto.	23060	43

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1730/2018 notificado el 17 de septiembre de 2018, señalado en el Antecedente décimo Segundo de la presente Resolución, le fue requerido al Solicitante presentar información adicional para cada una de las tres solicitudes de concesión, a fin de integrar los

requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que mediante escritos ingresados el 8 de octubre de 2018 para cada una de las Solicitudes de Concesión, atendió la prevención dentro del plazo de 30 días hábiles en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación de dicho oficio, complementando su información con los presentados en alcance el 29 de octubre de 2018.

Asimismo, el Solicitante adjuntó los comprobantes de pago de derechos con números de folio 180005888, 180005887 y 180005886, a que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Presentó la escritura número 37,393 de fecha 27 de marzo de 2017, pasada ante el Notario Público número 86 de Morelia, Michoacán, por la que consta i) el acta constitutiva de Radio Tonatiuh, A.C. como una asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación de María Socorro Sandoval Ponce como representante legal con poder para actos de administración, conforme con lo establecido en la Cláusula Segunda Transitoria de los estatutos de la asociación, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

**b) Domicilio del Solicitante.** Señaló como domicilio el ubicado en calle Juan de la Barrera número 574, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, Morelia, Michoacán, de acuerdo con la copia simple del recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED], correspondiente al mes de septiembre de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

**II. Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en las localidades de Moroleón, San Felipe y León de los Aldama, Guanajuato.

Al respecto, el Programa Anual 2018 prevé en los numerales 43, 44 y 47 de su tabla 2.2.3.2 – AM Uso Social, las poblaciones principales a servir, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM mediante estaciones de radiodifusión clase B.

**III. Justificación del uso social de las concesiones.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio con fines culturales educativos y a la comunidad, por lo que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en

Nombre propio de persona moral.

relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará en las localidades de Moroleón, San Felipe y León de los Aldama, Guanajuato, de la siguiente manera:

A fin de garantizar el objetivo **cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; en relación al objetivo **educativo** propone promover programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente respecto al objetivo **a la comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se dé aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2018 establece que las estaciones solicitadas tendrán como localidad principal a servir Moroleón, San Felipe y León de los Aldama, Guanajuato, conforme a los numerales 44, 47 y 43 respectivamente, de la Tabla “2.2.3.2 AM – Uso Social”.

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se dictaminaron las frecuencias factibles de asignación bajo los siguientes parámetros técnicos:

Localidad	Frecuencia (KHz)	Clase	Potencia máxima	Direccionalidad	Altura de la antena (m)	Coordenadas	Distintivo
Moroleón	1100	B	10 kW-D	ND-D	68.13	L.N. 20°07'47" L.O. 101°11'24"	XECSDZ-AM
San Felipe	1520	B	0.6 kW-D	ND-D	49.3	L.N. 21°28'51" L.O. 101°12'49"	XECSFV-AM
León de los Aldama	1000	B	1 kW-D	ND-D	74.95	L.N. 21°07'11" L.O. 101°40'50"	XECSDL-AM

Una vez otorgados los títulos de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que las estaciones operarán conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz”, publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, las poblaciones principales a servir serán Moroleón, San Felipe y León de los Aldama, Guanajuato, con las siguientes claves de área geostadística y estimados de habitantes como población a servir de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geostadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a marzo de 2023:

No.	Localidad	Clave de área geostadística	Número aproximado de habitantes
1	Moroleón	110210001	43,200
2	San Felipe	110300001	28,452
3	León de los Aldama	110200001	1,238,962

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con las estaciones solicitadas difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, el Solicitante presentó en cada una de las Solicitudes de Concesión la respectiva cotización de los equipos de radiodifusión que conformarán las estaciones de radio, emitida con fecha 25 de marzo de 2018 por la empresa [REDACTED], de la que se observa como principales para el inicio de operaciones los siguientes:

Nombre propio de persona moral, equipos de transmisión y costo de los mismos.

No.	Localidad	Número de cotización	Equipos principales para inicio de operaciones	Costo de los equipos principales (M.N.)
1	Moroleón	018-2052 B	[REDACTED]	[REDACTED]
2	San Felipe	0182028 A	[REDACTED]	[REDACTED]
3	León de los Aldama	018-2028	[REDACTED]	[REDACTED]

En este sentido, el costo total de los equipos principales para el inicio de operaciones de las tres estaciones de radiodifusión es de [REDACTED], conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo con su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica al solicitante en caso de obtener la concesión de radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó tres cartas de fecha 7 de mayo de 2018, suscritas por [REDACTED], en representación de la empresa [REDACTED] en las que manifiesta el compromiso de otorgar para cada una de las tres estaciones de radio solicitadas, un donativo económico por la cantidad señalada en la cotización respectiva, emitida por [REDACTED], que cubriría el costo de los equipos principales para las estaciones de radiodifusión en Moroleón, San Felipe León de los Aldama, en el Estado de Guanajuato, es decir la cantidad de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

En el caso de las concesiones sociales es idóneo que el propio interesado sea quien cubra los gastos de implementación de su proyecto, sin embargo, a fin de garantizar certeza jurídica al Solicitante respecto de la información que le fue requerida para acreditar su capacidad económica en el oficio de prevención, que le brindó la opción de demostrar su solvencia económica en términos del artículo 89 de la Ley, es decir, con las proyecciones que realizaran para obtener ingresos, contemplando en ese supuesto las cartas de apoyo económico, fueron consideradas las presentadas por el Solicitante para acreditar el referido requisito, toda vez que atendieron al requerimiento de autoridad.

Lo anterior sin que se obvie que el trabajo colectivo y/o cuotas de cooperación son en realidad mecanismos propios e idóneos de los interesados en obtener concesiones

para uso social comunitarias e indígenas por ser los medios lícitos que contemplan los usos y costumbres de una comunidad para generar una organización colectiva que le permita a un grupo minoritario apoyar proyectos para su desarrollo social como lo sería operar su propio medio de comunicación.

c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó la escritura número 37,393 de fecha 27 de marzo de 2017, a través de la cual se constituyó Radio Tonatiuh, A.C., como una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y con duración de noventa y nueve años, que tiene por objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, esto en términos de la cláusula Tercera de los estatutos sociales, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación de radio contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio y se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona que promueve la queja, su número de teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja.

Posteriormente señaló que, una vez recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará solución a las quejas, misma que será comunicada a la persona que la presentó por el medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán donaciones en dinero o en especie y aportaciones, para lo cual exhibió las cartas de fecha 7 de mayo de 2018, suscritas por [REDACTED], en representación de [REDACTED], en las que se manifiesta el compromiso que tiene de otorgar mensualmente un apoyo económico por [REDACTED] para cada una de las tres estaciones de radiodifusión en Moroleón, San Felipe y León de los Aldama, como apoyo a los gastos de operación, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 fracción I y II de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que el Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

**Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica.** Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones

necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

### **I. Opinión técnica de la SICT**

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018. Sobre este particular, con fecha de 5 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 357/2018 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que, en caso de otorgarse las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, se establezcan las coberturas señaladas en el Programa Anual 2018. Asimismo, señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica. Adicionalmente para la localidad de Morolón enfatizó considerar lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, en virtud de que más de un solicitante pidió la concesión en la misma área de cobertura.

Al respecto, las anteriores situaciones no afectan la emisión de la presente Resolución toda vez que las coberturas solicitadas son las localidades de León de los Aldama, Moroleón y San Felipe en el Estado de Guanajuato, señaladas en los numerales 43, 44 y 47 de la tabla "2.2.3.2 AM - Uso Social" del Programa Anual 2018, para las que este Instituto dictaminó clases de estación "B" que cubren las localidades de interés. Por otra parte, la capacidad económica fue acreditada en términos de los señalado en el considerando Tercero, fracción VII, inciso c) y el análisis de la Solicitud de Concesión fue realizado conforme a los supuestos que debe considerar este Instituto para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley.

Finalmente, respecto a la localidad de Morolón, si bien el interesado Incluye Radio, A.C. presentó una solicitud adicional, la misma se encuentra concluida mediante el oficio de desechamiento IFT/223/UCS/DG-CRAD/2594/2018 notificado el 16 de octubre de 2018, por lo que únicamente subsiste la solicitud de Radio Tonatiuh en la localidad.

### **II. Opinión en materia de Competencia Económica.**

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante el escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión ingresada el 16 de mayo de 2018, el Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1731/2018 notificado el 31 de julio de 2018, señalado en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/395/2018, IFT/226/UCE/DG-CCON/590/2018 e IFT/226/UCE/DG-CCON/592/2018 recibidos el 23 de agosto y 07 de noviembre de 2018, fueron emitidas.

No obstante, la Unidad de Competencia Económica, en razón de los otorgamientos realizados mediante Resoluciones P/IFT/180821/407 y P/IFT/180821/405 a Radio Lacustre, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C. en el Estado de Guanajuato y considerando la información disponible respecto a los vínculos por financiamiento de dichos solicitantes con otros concesionarios, actualizó las opiniones en materia de competencia económica, con los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/064/2023, IFT/226/UCE/DG-CCON/065/2023 e IFT/226/UCE/DG-CCON/137/2023 de fechas 28 de marzo y 15 de mayo de 2023, en las que se concluyó lo siguiente:

**“4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

**4.1. Solicitante**

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Héctor Ulises Jacuinde López
2	Jorge Alberto Roque Silva

*Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR.*

**4.2. GIE del Solicitante**

*El cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)<sup>2</sup> se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>3</sup>*

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Radio Tonatiuh	Héctor Ulises Jacuinde López Jorge Alberto Roque Silva	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Héctor Ulises Jacuinde López Jorge Alberto Roque Silva	Asociados de Radio Tonatiuh	

...

#### 4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>4</sup>

#### 4.4. Personas con Relaciones de Financiamiento

En términos de información provista por la DGCR, Radio Tonatiuh manifiesta que recibirá financiamiento económico de Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V. para instalar y operar la estación correspondiente a la Solicitud.<sup>5</sup> Asimismo, Radio Tonatiuh recibirá asistencia técnica por parte de los ingenieros [REDACTED].

Adicionalmente, en términos de la información provista por la DGCR, Radio Tonatiuh recibirá financiamiento económico por parte de Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V. para instalar y operar ciertas estaciones correspondientes a las siguientes solicitudes:

**Cuadro 3. Personas que otorgan financiamiento al Solicitante**

Sociedad que otorgaría financiamiento a Radio Tonatiuh	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas o Representante Legal
Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V. a)	Brindaría financiamiento económico a Radio Tonatiuh, en sus solicitudes de concesión de uso social en las localidades de Moreleón, San Felipe, Salamanca b) y León de los Aldama, Guanajuato.	Accionistas*: Media Group, S.A. de C.V. (25%) c) Adolfo Merino Medina (25%) Juan Pablo Ochoa Díaz (25%) Javier Arturo Pérez Monter (25%) Representante Legal: Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por la DGCR y del Instituto.

Nota: \* El 5 de febrero de 2020, mediante acuerdo P/IFT/050220/26, el Pleno del Instituto autorizó la enajenación de acciones de Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V., quedando como accionistas: Media Group, S.A. de C.V., Adolfo Merino Medina, Juan Pablo Ochoa Díaz y Javier Arturo Pérez Monter. Véase:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift05022026.pdf>.

a) Considerando información de la DGCR, la C. Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo firma diversas cartas de financiamiento en nombre de Cable Sistema del Centro S.A. de C.V., por medio de las que esta última sociedad otorgaría un apoyo mensual de [REDACTED] a Radio Tonatiuh, para solventar los gastos de operación de cada una de las estaciones correspondientes, en caso de que le sean concesionadas frecuencias de radiodifusión sonora en las localidades de Moreleón, San Felipe, Salamanca y León de los Aldama en el Estado de Guanajuato. Asimismo, otorgaría un donativo económico por la cantidad que sea necesaria para la adquisición de los equipos de radiodifusión correspondientes.

b) Mediante acuerdo P/IFT/180821/405 el Pleno del Instituto resolvió favorablemente la solicitud que tenía en trámite Radio Tonatiuh respecto a la concesión de uso social para prestar servicios de radiodifusión sonora en AM en la localidad de Salamanca, Guanajuato.

c) Se identifica que el C. [REDACTED], es accionista mayoritario de Media Group, S.A. de C.V., sociedad que tiene participación accionaria en Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V., quien otorgaría financiamiento económico a Radio Tonatiuh. De acuerdo con el RPC el C. [REDACTED] tiene el 98% (noventa y ocho por ciento) de las acciones de Media FM, S.A. de C.V., titular de 6 (seis) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM y 5 (cinco) frecuencias en la banda AM.

Nombres propios de personas físicas.

Cantidades económicas

Nombre propio de persona física.

Adicionalmente, el C. [REDACTED] tiene participación accionaria (directa o indirecta) en diversas concesionarias que prestan servicios de telecomunicaciones como como **Publimedia Internacional, S.A. de C.V., Fibracell Óptica, S.A. de C.V., Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., Cable Visión Regional, S.A. de C.V., Star Net, S.A. de C.V., Telecable del Norte del Estado de México, S.A. de C.V., Telecable de Xaltianguis, S.A. de C.V., Usa Telecom, S. de R.L. de C.V. y Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V.**

Considerando información de la DGCR, se identifica que Radio Tonatiuh sería financiado en **Moroleón, León de los Aldama, San Felipe y Salamanca, en el Estado de Guanajuato**, por la sociedad **Cable Sistema del Centro S.A. de C.V.**, para gastos de operación, así como para la adquisición de equipo necesarios para iniciar operaciones.

En términos de la información previamente referida, se identifica a Radio Tonatiuh como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas y/o reciben financiamiento de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Lacustre, A.C. y Radio Metro Misión Potosina, A.C. también tendrían relaciones de financiamiento con las personas identificadas en el Cuadro 4 o personas relacionadas, en diversas localidades del país, tal como lo muestra el siguiente cuadro<sup>6</sup>

**Cuadro 4. Solicitantes que tienen relaciones de financiamiento en común con Radio Tonatiuh**

Solicitantes	Sociedad que otorgaría financiamiento	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas (A) o Representante Legal (RL)
Radio Lacustre, A.C. <sup>1</sup>	Yuhu Telecom, S. de R.L. de C.V.	Celaya, Comonfort, Acámbaro <sup>2</sup> y Dolores Hidalgo, Guanajuato; Monterrey, Nuevo León; y San Francisco de Campeche, Campeche;	Media Group (A) Sergio Rosales Martínez (A) Claudia Esther Lómezz Guillen (RL)
Radio Comunicación Purépecha, A.C. <sup>3</sup>	Belco Operadora AYB, S.A. de C.V.	Cherán y Paracho, Los Reyes de Salgado, Pátzcuaro, Morelia y Zamora de Hidalgo, Michoacán	Media Group, S.A. de C.V.(A) Alejandra Espinoza Saucedo (A)
Radio Metro Misión Potosina, A.C.	Almeg Segura, S.A. de C.V.	San Luis Potosí, Tamazunchale, Granjas de la Florida y San Luis Potosí, Matehuala y Río Verde, San Luis Potosí	Jesús Alberto Mendoza Guzmán (A y RL) Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo (A y Asociado de Radio Lacustre, A.C.) Francisco Javier Villegas García (A y Asociado de Radio Lacustre, A.C.)

<sup>1</sup> Es de señalar que mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este IFT el 30 de septiembre de 2022, Radio Lacustre, A.C. manifestó que recibirá financiamiento por parte de Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), en la localidad de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero, donde tiene una solicitud de concesión de uso social (no comunitaria o indígena) en la banda FM. El financiamiento anterior en sustitución del que previamente manifestó que sería proporcionado por Yuhu Telecom S. de R.L. de C.V. Por otra parte, cuando Radio Lacustre, A.C. presentó sus solicitudes de concesión para uso social (no comunitaria e indígena) para prestar servicios de radiodifusión en las localidades de Puebla, Tehuacán (en las bandas AM y FM) y Teziutlán, Puebla que actualmente ya le fueron otorgadas, manifestó que la sociedad Multiplus TV, S.A. de C.V., le iba a brindar financiamiento, sin embargo en un escrito presentado al IFT el día 13 de octubre de 2022, manifestó que los gastos administrativos e inversiones para la adquisición de equipos para operar las estaciones de radiodifusión correspondientes serían solventados por la propia Radio Lacustre, A.C.

<sup>2</sup> El 18 de agosto de 2021, mediante acuerdo P/IFT/180821/407, el Pleno del IFT otorgo un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda AM en Acámbaro, Guanajuato con distintivo XECSEG-AM y frecuencia 1160 kHz.

<sup>3</sup> De acuerdo con información del Oficio de Estatus de Solicitudes, ya se asignaron a favor de Radio Comunicación Purépecha, A.C., las concesiones correspondientes a las localidades de: Cherán y Paracho, Los Reyes Salgado, Pátzcuaro, Morelia y Zamora de Hidalgo, Michoacán.

#### 4.5. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento

En el Cuadro 5 se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de radiodifusión** del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 5. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión**

No.	Concesionarios	Distintivo - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Tipo de concesión
<b>Concesiones del GIE del Solicitante</b>					
1	Radio Tonatiuh, A.C.	XECSSGO-AM	1600 kHz	Salamanca, Guanajuato	Social
2		XHCSSAL-FM	95.9 MHz	Valladolid, Yucatán	
<b>Concesiones de Personas con Relaciones de Financiamiento</b>					
3	Radio Lacustre, A.C.	XECSSAM-AM	990 kHz	Teziutlán, Puebla	Social
4		XECSSAL-AM	1140 kHz	Tehuacán, Puebla	
5		XECSSSEG-AM	1160 kHz	Acámbaro, Guanajuato	
6		XHCSSAI-TDT	198-204 MHz	Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla	
7		XHCSSAJ-TDT	192-198 MHz	Tehuacán, Puebla	
8	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	XECSSAB-AM	1140 kHz	Morelia, Michoacán	Social
9		XECSSAD-AM	1280 kHz	Pátzcuaro, Michoacán	
10		XECSSAE-AM	1260 kHz	Zamora, Michoacán	
11		XHCSSAF-TDT	192-198 MHz	Los Reyes, Michoacán	
12		XHCSSAD-TDT	180-186 MHz	Cherán, Michoacán	
13	Radio Metro Misión Potosina, A.C.	XECSSAC-AM	1340 kHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	Social
14		XECSSAK-AM	1150 kHz	Matehuala, San Luis Potosí	
15		XECSSAJ-AM	1280 kHz	Tamazunchale, San Luis Potosí	
16		XHCSSAH-FM	101.1 MHz	Río Verde, San Luis Potosí	
17		XHCSSAK-FM	97.7 MHz	Matehuala, San Luis Potosí	
18	Media FM, S.A. de C.V.	XEUORN-AM	750 kHz	Uruapan, Michoacán	Comercial
19		XEMEFM-AM	1240 kHz	Morelia, Michoacán	
20		XETGME-AM	1270 kHz	Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila	
21		XESAME-AM	930 kHz	Saltillo, Coahuila	

No.	Concesionarios	Distintivo - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Tipo de concesión
22		XEPNME-AM	1320 kHz	Piedras Negras, Coahuila	
23		XHPAPM-FM	100.9 MHz	Apatzingán, Michoacán	
24		XHPHGO-FM	92.7 MHz	Ciudad Hidalgo, Michoacán	
25		XHPMAR-FM	94.3 MHz	Maravatio, Michoacán	
26		XHPNIM-FM	97.1 MHz	Nueva Italia, Michoacán	
27		XHPATZ-FM	103.7 MHz	Pátzcuaro, Michoacán	
28		XHPQUI-FM	92.7 MHz	Quiroga, Michoacán	

2 Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

3 El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

4 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

5 Radio Tonatiuh presentó una carta de apoyo económico expedida por la empresa [REDACTED] en la que se menciona que, en caso de que se le asignara una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de Moroleón, Guanajuato, dicha empresa otorgaría un monto mensual de [REDACTED] a Radio Tonatiuh para solventar sus gastos de operación y daría un monto de [REDACTED] para la adquisición de equipo.

6 De acuerdo con la información proporcionada por la DGCR, Guanajuato te Escucha, A.C. y Radio Imagen Guanajuato, A.C. también serían parte del grupo de relaciones de financiamiento; sin embargo, no se toman en cuenta dado que no tienen concesiones asignadas ni solicitudes en trámite.

...

Ahora bien, de forma específica respecto de la localidad de **Moroleón, Guanajuato** el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/064/2023 señaló lo siguiente:

### **“6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad**

Radio Tonatiuh solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en AM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones de Personas con Relaciones de Financiamiento con cobertura: **1 (una) concesión de uso comercial**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesión de uso comercial**;<sup>8</sup>
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 5) Participación de Personas con Relaciones de Financiamiento en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **100.00%**;
- 6) Frecuencias disponibles en AM: **No identificadas**;<sup>9</sup>

- 7) Frecuencias en AM contempladas en PABF por licitar: **0**; <sup>10</sup>
- 8) Frecuencias en AM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018<sup>11</sup>**;
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0 (cero)**. <sup>12</sup>
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**.<sup>13</sup>
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0 (cero)**.
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda AM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 8. Estaciones en SRSC AM en la Localidad**

GIE / Concesionario	Distintivo-Banda	Frecuencia	Estaciones	Participación (%)
<b>Familia Belmontes Rosales / Media FM, S.A. de C.V. (Persona con Relaciones de Financiamiento con el Solicitante)</b>	XEMEFM-AM	1240 KHz	1	100.00
<b>Total</b>			<b>1</b>	<b>100.00</b>

...

Adicionalmente se identifica 1 (una) concesión de uso comercial que opera como combo.

**Cuadro 10. Estaciones en AM que operan como combo en la Localidad**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Comercial	<b>Familia Laris / Laris Hermanos, S.A.</b>	XELQ-AM	570 kHz	XHLQ-FM / 90.1 MHz	Morelia, Michoacán

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 13) En la Localidad, en la banda AM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8.
- 14) No se identifican concesiones de uso público ni social en la banda AM con cobertura en la Localidad.

...

## 7. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en AM en Moreleón, Guanajuato; sin embargo, Media FM, S.A. de C.V. una Persona con Relaciones de Financiamiento con el Solicitante, tiene presencia en Moreleón, Guanajuato por medio de 1(una) concesión de uso comercial, la cual representa una participación del 100.00% (cien por ciento) en el SRSC en AM. <sup>14</sup>

Tomando en cuenta que en la Localidad sólo operan 2 dos frecuencias de uso comercial en la banda AM, de las cuales 1 una opera como combo, se considera que en ésta podría existir disponibilidad suficiente de espectro (sujeto a evaluación, aproximadamente 30 frecuencias en esa banda podrían coexistir en una misma localidad <sup>15</sup> para asignarse a nuevos agentes económicos, por lo que en la

*Localidad podría disminuir la participación del GIE de la Persona con Relaciones de Financiamiento con el Solicitante de forma significativa.*

*Por lo tanto, se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en AM en caso de que Radio Tonatiuh pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

#### **8. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes**

...

*Al respecto, en la localidad de Moroleón, Guanajuato, se observan los siguientes elementos:*

- 1) *En el PABF 2018, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en AM, precisando entre los requisitos los plazos en los que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo.<sup>16</sup>*

*Radio Tonatiuh presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, el 16 de mayo de 2018.*

- 2) *La Solicitud presentada por Radio Tonatiuh, es la única<sup>17</sup> solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena), ingresada en términos del PABF 2018.*

- 3) *Si bien Radio Tonatiuh, en caso de recibir financiamiento de Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V., estaría vinculada con Media FM, S.A. de C.V., donde esta última cuenta con 1 (una) concesión de uso comercial en la banda AM con cobertura en Moroleón, Guanajuato, no se considera que la autorización de una concesión de uso social (no comunitaria o indígena) pueda generar barreras a la entrada en la Localidad, por los siguientes elementos:*

*a. En la banda de AM podría existir disponibilidad suficiente de espectro en la Localidad: sólo operan 2 (dos) estaciones en la banda AM, de las cuales 1 (una) opera como “combo”, y, sujeto a evaluación, en la banda AM podrían coexistir aproximadamente 30 frecuencias en una misma localidad.*

*b. Los programas de cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM a FM, han implicado la disminución de estaciones en la banda AM en una importante cantidad de localidades.<sup>18</sup> Antes del programa de cambio de frecuencias de 2008 había 854 estaciones operando en la banda de AM y 726 en FM; actualmente 386 operan en la banda AM y 1,816 en la banda FM.<sup>19</sup>*

*c. Las estaciones en la banda AM han disminuido de forma significativa su participación en términos de ventas de espacios publicitarios y nivel de audiencia con respecto a las estaciones de radio en la banda FM, por lo que las solicitudes de concesiones de estaciones en la banda AM han decaído de manera importante.*

*Al comparar dos estaciones de radio con audiencia similar, una en la banda AM y otra en la banda FM, se tiene que las ventas anuales de la estación en AM representan aproximadamente una décima parte de las ventas anuales de la estación en FM.<sup>20</sup>*

- 4) *No se identifican solicitudes de concesión o de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar servicios de radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad, adicionales a la presentada por el Solicitante.*

## 9. Conclusiones

En la Localidad de Moroleón, Guanajuato:

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, a **Radio Tonatiuh**.

...

8 Sin considerar 1 (una) concesión de uso comercial que opera como "combo".

9 En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015)), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

10 Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.

11 Ibidem.

12 Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes. Existió una solicitud adicional por parte de Incluye Radio, A.C., fue desechada.

13 Fuente: DGCR.

14 Sin tomar en consideración a la estación AM de uso comercial que opera como combo en la Localidad.

15 En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015)), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

16 Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156

17 Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes. Existió una solicitud adicional por parte de Incluye Radio, A.C., fue desechada.

18 Los lineamientos de los programas de cambio de frecuencia de los años 2008 y 2016 se encuentran disponibles, respectivamente en

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5060050&fecha=15/09/2008](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5060050&fecha=15/09/2008)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_doc.php?codnota=5462361](http://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5462361).

19 Fuente: Infraestructura de Estaciones de Radio AM y FM actualizada al 08 de marzo de 2023. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Disponible en <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/visor/downloads>.

20 Información tomada del tema Efectos sobre el mercado relacionado de Radio Comercial Abierta en la Resolución desarrollada del expediente No. UCE/OLC-005-2014 dentro de la resolución número P/IFT/EXT/131114/220. Disponible en:

[http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_220\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_220_Version_Publica.pdf), página 71. "

En relación a la localidad de **San Felipe, Guanajuato** el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/065/2023 precisó que:

“ ...

### 6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Radio Tonatiuh solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en AM en la localidad:

5) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: 0;

- 6) Concesiones de Personas con Relaciones de Financiamiento con cobertura: **0 (cero)**;
- 7) Concesiones totales con cobertura: **2 (dos) concesiones de uso comercial**;<sup>8</sup>
- 8) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 9) Participación de Personas con Relaciones de Financiamiento en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 10) Frecuencias disponibles en AM: **No identificadas**;<sup>9</sup>
- 11) Frecuencias en AM contempladas en PABF por licitar: **0**;<sup>10</sup>
- 12) Frecuencias en AM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018**<sup>11</sup>
- 13) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0**;<sup>12</sup>
- 14) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;<sup>13</sup>
- 15) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0**;
- 16) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda AM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 8. Estaciones en SRSC AM en la Localidad**

GIE / Concesionario	Distintivo-Banda	Frecuencia	Estaciones	Participación (%)
Familia Torres / Radio Operadora Pegasso, S.A. de C.V.	XEROPJ-AM	1030 kHz	1	50.00
Familia Gutiérrez / Escápate Al Paraíso, S.A. de C.V.	XELNEP-AM	910 kHz	1	50.00
<b>Total</b>			<b>2</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia

...

**Cuadro 10. Estaciones en AM que operan como combo en la Localidad**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Comercial	Grupo Zer / Josefina Reyes Sahagún	XEEY-AM	660 kHz	XHEY-FM / 102.9 MHz	El Sauz, Aguascalientes
Comercial	Familia Pereda Gomez / XEGTO, S.A.	XEGTO-AM	590 kHz	XHGTO-FM / 95.9 MHz	Guanajuato, Guanajuato
Comercial	Radiópolis / Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWA-AM	540 kHz	XHEWA-FM / 103.9 MHz	Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC

...

- 14) No se identifican concesiones de uso público ni social en la banda AM con cobertura en la Localidad

...

## 7. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda A M en **San Felipe, Guanajuato**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en A M en caso de que Radio Tonatiuh pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda A M en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales

## 8. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

Al respecto, en la localidad de San Felipe, Guanajuato, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en AM, precisando entre los requisitos los plazos en los que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo.<sup>14</sup>
- 2) Radio Tonatiuh presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, el 16 de mayo de 2018.
- 3) La Solicitud presentada por Radio Tonatiuh, es la única<sup>15</sup> solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena), ingresada en términos del PABF 2018.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, incluyendo Personas con Relaciones de Financiamiento, no cuentan con concesiones o permisos de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.
- 5) No se identifican solicitudes de concesión o de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar servicios de radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad, adicionales a la presentada por el Solicitante.

## 9. Conclusiones.

En la Localidad de San Felipe, Guanajuato:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, a **Radio Tonatiuh**.

...

8 Sin considerar 3 (tres) concesiones de uso comercial que opera como "combo".

9 En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015)), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento. De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

10 Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.

11 Ibidem.

12 Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes. Existió una solicitud adicional por parte de Radio Actitud San Felipe, A.C., desistió.

13 Fuente: DGCR.

14 Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.

Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

15 Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes. Existió una solicitud adicional por parte de Radio Actitud San Felipe, A.C., desistió

...”

Finalmente, para la localidad de **León de los Aldama, Guanajuato** la Unidad de Competencia Económica en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/137/2023 indicó lo que a continuación se transcribe:

“...

### **6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad**

Radio Tonatiuh solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en AM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: 0;
- 2) Concesiones de Personas con Relaciones de Financiamiento con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **2 (dos) concesión de uso comercial**; <sup>8</sup>
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 5) Participación de Personas con Relaciones de Financiamiento en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 6) Frecuencias disponibles en AM: **No identificadas**; <sup>9</sup>
- 7) Frecuencias en AM contempladas en PABF por licitar: **2 en PABF 2015, 1 de ellas asignada y 1 desierta en la Licitación IFT-4**; <sup>10</sup>
- 8) Frecuencias en AM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018**; <sup>11</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0 (cero)**.<sup>12</sup>
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**.<sup>13</sup>
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0 (cero)**.
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda AM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.
- 13) Adicionalmente se identifica 5 (cinco) concesión de uso comercial que opera como combo.

**Cuadro 10. Estaciones en AM que operan como combo en la Localidad**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Comercial	<b>Grupo Radiorama</b> (XEGTO, S.A. y Jaced, S.A. de C.V.)	XEGTO-AM	590 KHz	XHGTO-FM 95.9 MHz	Guanajuato, Guanajuato
		XESD-AM	1530 KHz	XHSD-FM 99.3 MHz	Silao, Guanajuato
	<b>Grupo Radio Centro</b> /León Radio XV, S.A. de C.V.	XEXV-AM	1300 KHz	XHXV-FM 88.9 MHz	Arroyo Seco, Guanajuato
	<b>Grupo Zermeño</b> (Josefina Reyes Sahagún.)	XEEY-AM	660 KHz	XHEY-FM 102.9 MHz	El Sauz, Aguascalientes
	<b>Radiópolis</b> /Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEWA-AM	540 KHz	XHEWA-FM 103.9 MHz	Soledad De Graciano Sánchez, San Luis Potosí

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

...

### 8. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda AM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social –no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la localidad de León de los Aldama, Guanajuato, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en AM, precisando entre los requisitos los plazos en los que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo.<sup>14</sup>
- 2) Radio Tonatiuh presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, el 16 de mayo de 2018.
- 3) La Solicitud presentada por Radio Tonatiuh, es la única<sup>15</sup> solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena), ingresada en términos del PABF 2018.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, incluyendo Personas con Relaciones de Financiamiento, no cuentan con concesiones o permisos de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.

### 9. Conclusiones

En la Localidad de León de los Aldama, Guanajuato:

Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, a **Radio Tonatiuh**

...

<sup>8</sup> Sin considerar 5 (cinco) concesiones de uso comercial que opera como "combo"

<sup>9</sup> En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015)), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

10 Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.

11 Ibidem.

12 Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes. Existió una solicitud adicional por parte de Incluye Radio, A.C., fue desechada.

13 Fuente: DGCR.

14 Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

15 Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes. Existió una solicitud adicional por parte de Radio Actitud San Felipe, A.C., desistió.

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las 3 (tres) Solicitudes de Concesión para Moroleón, San Felipe y León de los Aldama, en el Estado de Guanajuato, presentadas por **Radio Tonatiuh, A.C.** se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2018.

En ese sentido, el Solicitante evaluado en su carácter de Grupo de Interés Económico ("GIE") y personas vinculadas, no participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en AM en Moroleón, San Felipe y León de los Aldama, Guanajuato, sin que pase como inadvertido que fue identificado que en la primera de las localidades Media FM, S.A. de C.V.<sup>1</sup>, persona moral con la que **Radio Tonatiuh, A.C.** guarda vínculos de financiamiento, tiene una concesión para uso comercial la cual representa el 100% de participación en el servicio de radiodifusión en AM.

No obstante lo anterior, en la banda AM existe disponibilidad suficiente de espectro por lo que en términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015, previa evaluación, podrían existir hasta treinta frecuencias que podrían coexistir en una misma localidad para asignarse a nuevos agentes económicos, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de las 3 (tres) concesiones para uso social a **Radio Tonatiuh, A.C.**, debiendo considerarse lo siguiente:

Al solicitante **Radio Tonatiuh, A.C.** inicialmente se le tuvo como parte del conjunto de concesionarios de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, Radio Lacustre, A.C. y María de Jesús

<sup>1</sup> Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V. que otorga financiamiento a Radio Tonatiuh, A.C., tiene como accionista a Media Group S.A. de C.V. con el 25% de acciones, cuyo accionista mayoritario es [REDACTED] quien a su vez accionista de Media FM, S.A. de C.V.

López Rodríguez, que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes del otorgamiento de concesiones, fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED], sumando un total de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social.<sup>2</sup>

Nombres propios de personas físicas.

Por otra parte también se identificó a **Radio Tonatiuh, A.C.** y a las personas morales mencionadas como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de Media Group S.A. de C.V., cuyo accionista mayoritario es [REDACTED] a su vez accionista de Media FM, S.A. de C.V. titular de 11 (once) concesiones para uso comercial así como de otros concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.

En razón de lo anterior, **Radio Tonatiuh, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE originalmente se consideró titular de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.

Sin embargo, por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Asimismo, [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Radio Tonatiuh, A.C.** así como con el conjunto de los concesionarios para uso social previamente señalados, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED], o bien, de ésta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Nombre propio de persona moral.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que su accionista [REDACTED], quien fungió como apoderado legal de RYTSM, A.C., concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, a quien [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó también al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Radio Tonatiuh, A.C.**

<sup>2</sup> Ver opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/298/2020 de 7 de diciembre de 2020 para Radio Tonatiuh, A.C. para prestar el servicio AM en Salvatierra Guanajuato, en la que se advierte que ostentaron como grupo 32 (treinta y dos) concesiones para uso social asignadas al GIE a las que posteriormente se adicionaron 5 (cinco) concesiones para uso social otorgadas mediante acuerdos P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407, P/IFT/181219/955 y P/IFT/040821/352., este último correspondiente a María de Jesús López Rodríguez a la cual la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/10/2021 de 20 de enero de 2021 también señala como parte del GIE.

En ese sentido se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Radio Tonatiuh, A.C.** y [REDACTED], o bien entre estos y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., María de Jesús López Rodríguez, Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Lacustre, A.C., que pudiese vincularlos como grupo a través de dicha empresa.

Por otra parte, se observa que **Radio Tonatiuh, A.C.** presentó una carta de apoyo económico para la adquisición de los principales equipos de radiodifusión, suscrita por Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V., empresa conformada entre otros accionistas, por Media Group S.A. de C.V. con el 25% de acciones, cuyo accionista principal como ya se mencionó antes es [REDACTED], quien también cuenta con participación social en Media FM, S.A. de C.V., por lo que fue vinculado a dicho GIE.

Nombres propios de personas físicas.

Al respecto, se advierte que a Media FM, S.A. de C.V. también fueron vinculados los concesionarios siguientes, por relaciones de financiamiento para la adquisición de equipos o la operación y mantenimiento de las estaciones: i) **Radio Lacustre, A.C.** por las cartas de apoyo económico suscritas por [REDACTED] en las solicitudes de concesión para uso social para las localidades de Dolores Hidalgo, Comonfort y Celaya, en el Estado de Guanajuato, ii) **Radio Metro Misión Potosina, A.C.** con la carta suscrita por [REDACTED], en la solicitud de concesión para uso social en la localidad de Granjas de la Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí, resuelta también como otorgamiento en la XIII Sesión Ordinaria de 10 de mayo de 2023 y iii) **Radio Comunicación Purépecha A.C.** con la carta emitida por [REDACTED] en la solicitud de concesión para uso social en la localidad de Torreón, Coahuila; por lo que, las 16 (dieciséis) concesiones para uso social de las cuales son titulares en grupo, junto con aquellas asignadas a **Radio Tonatiuh, A.C.** forman parte de su GIE.<sup>3</sup>

Nombres propios de persona morales.

En razón de lo anterior, se tiene que **Radio Tonatiuh, A.C.** es titular de 2 (dos) concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión; sin embargo, evaluado bajo su dimensión de GIE, derivado de las personas con las que guarda relaciones de financiamiento, cuenta con 18 (dieciocho) concesiones para uso social, de las cuales 17 (diecisiete) se encuentran relacionadas en el Cuadro 5 denominado “*Concesiones y Permisos del GIE de la Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión*” de la opinión en materia de competencia económica IFT/226/UCE/DG-CCON/064/2023 y 1 (una) fue otorgada el 10 de mayo de 2023 en la Sesión Ordinaria XIII del Pleno de este Instituto para Radio Metro Misión Potosina, A.C. para prestar el servicio de radio FM en Granjas de La Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí y a su vez de 11 (once)

<sup>3</sup> [REDACTED] tiene como accionista a Media Group S.A. de C.V. [REDACTED] empresa conformada por Jesús Alberto Mendoza Guzmán, Guadalupe del Carmen Murillo y Francisco Javier Villegas García, siendo estos dos últimos asociados de Radio Lacustre, A.C., quien en sus solicitudes de concesión que continúan en trámite para las localidades de i) Celaya, Guanajuato, ii) Comonfort, Guanajuato, iii) Dolores Hidalgo, Guanajuato presentadas al amparo del Programa Anual 2018 será financiada por [REDACTED], empresa conformada por Sergio Rosales Martínez y Media Group S.A. de C.V. Cable Visión Regional S.A. de C.V. es socio Media Group, S.A. de C.V. con un 67.20% de capital social.

concesiones para uso comercial asignadas en el país, sumando un total de 29 (veintinueve) concesiones, como se observa a continuación<sup>4</sup>:

Solicitante	Concesiones con cobertura en las Localidades	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Radio Tonatiuh, A.C.	1 CUCAM de Media FM S.A. de C.V.	<b>18 sociales y 11 comerciales</b> RADIO LACUSTRE (3 CUSAM y 2 CUSTDT) RADIO TONATIUH (1 CUSFM y 1 CUSAM) RADIO METRO MISIÓN POTOSINA (3 CUSAM y 3 CUSFM) RADIO COMUNICACIÓN PURÉPECHA (3 CUSAM y 2 CUSTDT) MEDIA GROUP (5 CUCAM y 6 CUCFM)	7

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.  
 CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.

**Radio Tonatiuh, A.C.** al obtener las 3 (tres) CUSAM en Moroleón, San Felipe y León de los Aldama, en el Estado de Guanajuato, sería titular de 5 (cinco) concesiones sociales (1 CUSFM y 4 CUSAM) y su GIE quedaría integrado por 21 (veintiún) concesiones para uso social.

Existe 1 (una) solicitud adicional para uso social en trámite de Radio Tonatiuh, A.C. y los solicitantes Radio Lacustre, A.C. y Radio Comunicación Purépecha, A.C., que forman parte de su GIE, cuentan con 6 (seis) solicitudes de concesión en trámite a la fecha, por lo que en conjunto tienen en trámite 7 (siete) solicitudes de concesión para uso social.

Por lo anterior, podría preverse un incremento del GIE en un mínimo de 4 (cuatro) concesiones adicionales considerando únicamente las solicitudes sin concurrencia y tomando en cuenta las 3 (tres) solicitudes en concurrencia hasta en un máximo total de 7 (siete) concesiones para uso social, no obstante los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Radio Tonatiuh, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que éstas tienen como finalidad la instalación y operación de tres estaciones de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo señalado en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, el Instituto resolvió a favor de **Radio Tonatiuh, A.C.** el otorgamiento de una Concesión Única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

<sup>4</sup> Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

**Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que las concesiones de espectro para uso social se otorguen con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorgan a favor de **Radio Tonatiuh, A.C.**, tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en AM en las siguientes localidades con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a lo establecido en el Resolutivo Segundo, bajo los siguientes términos:

No.	Localidad	Estado	Frecuencia	Distintivo	Clase
1	Moroleón	Guanajuato	1100 kHz	XECSDZ-AM	B
2	San Felipe	Guanajuato	1520 kHz	XECSFV-AM	B
3	León de los Aldama	Guanajuato	1000 kHz	XECSDL-AM	B

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Tonatiuh, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondientes, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

**Cuarto.-** Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/240523/191, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 11:34 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52908  
HASH:  
428411B108D68704EA4CF3751E2FF43089B43BD9D34AB0  
9F8A8FDC95DA6FD551

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 12:22 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52908  
HASH:  
428411B108D68704EA4CF3751E2FF43089B43BD9D34AB0  
9F8A8FDC95DA6FD551

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:22 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52908  
HASH:  
428411B108D68704EA4CF3751E2FF43089B43BD9D34AB0  
9F8A8FDC95DA6FD551

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:47 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52908  
HASH:  
428411B108D68704EA4CF3751E2FF43089B43BD9D34AB0  
9F8A8FDC95DA6FD551

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_240523_191_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	29 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 3, 12, 13, 16, 17, 27, 28 y 29.  Patrimonio de persona moral: Páginas 3, 9, 11, 12, 13, 16, 19, 28 y 29.  Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 3, 9, 11, 12, 13, 16, 19, 28 y 29.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").  Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.  Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.